

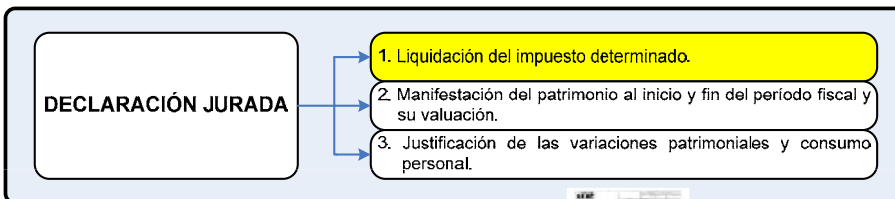


UNIDAD V

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA. DEDUCCIONES GENERALES. QUEBRANTOS IMPOSTIVOS. DEDUCCIONES PERSONALES. INGRESO DEL IMPUESTO

Universidad Católica de Córdoba
Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Asignatura Impuestos I. Cátedra "B"
Año 2014

Impuesto a las Ganancias: Liquidación e Ingreso del Impuesto



Determinación de la Ganancia:

Ganancia bruta.

La utilidad operativa obtenida en el giro del negocio, que surge de la diferencia entre ventas y costos de adquisición o fabricación de los productos o costo de sus servicios

$$\text{GANANCIA BRUTA} = \text{PRECIO DE VENTA} - \text{COSTO DE COMPRA}$$

Determinación de la Ganancia: Art. 17 L.

Ganancia neta.

Art. 17 L.: "...se restarán de la ganancia bruta, los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley..."

Ganancia Bruta de 4ª Categoría Menos Deducciones de 4ª Categoría	Ganancia Neta de 4ª Categoría
Ganancia Bruta de 3ª Categoría Menos Deducciones de 3ª Categoría	Ganancia Neta de 3ª Categoría
Ganancia Bruta de 1ª Categoría Menos Deducciones de 1ª Categoría	Ganancia Neta de 1ª Categoría
Ganancia Bruta de 2ª Categoría Menos Deducciones de 2ª Categoría	Ganancia Neta de 2ª Categoría
RESULTADO NETO TOTAL: Sumatoria de los resultados netos de cada Categoría.	



Determinación de la Ganancia: *Art. 17 L.*

Ganancia neta. (Cont.)

RESULTADO NETO TOTAL: Sumatoria de los resultados netos de cada Categoría.		Menos
DEDUCCIONES GENERALES.		
Con Topes: <ul style="list-style-type: none"> Seguro de Vida - Tope \$ 999,235. Gastos de Sepelio - Tope \$ 990,233. Empleada doméstica - Tope 1:quív. Mínimo no imponible. Intereses por préstamos hipotecarios para compra o construcción de inmuebles destinados a habitación - Tope \$ 20.000,00. 	Sin Topes: <ul style="list-style-type: none"> Aportes Jubilatorios. Desgravaciones (SGR). Intereses y actualizaciones. Aportes a Obras Sociales. 	
SUB TOTAL (antes del cómputo de Donaciones, Gastos por Cobertura Médico-Asistencial y Honorarios por asistencia médica).		Menos
a. Donaciones. b. Cuotas médico asistenciales. c. Honorarios por servicio de asistencia sanitaria, médica y paramédica...		
GANANCIA NETA DEL PERÍODO		



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deduciones Grales. Quebrantos. Deduciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

5

Determinación de la Ganancia: *Art. 17 L.*

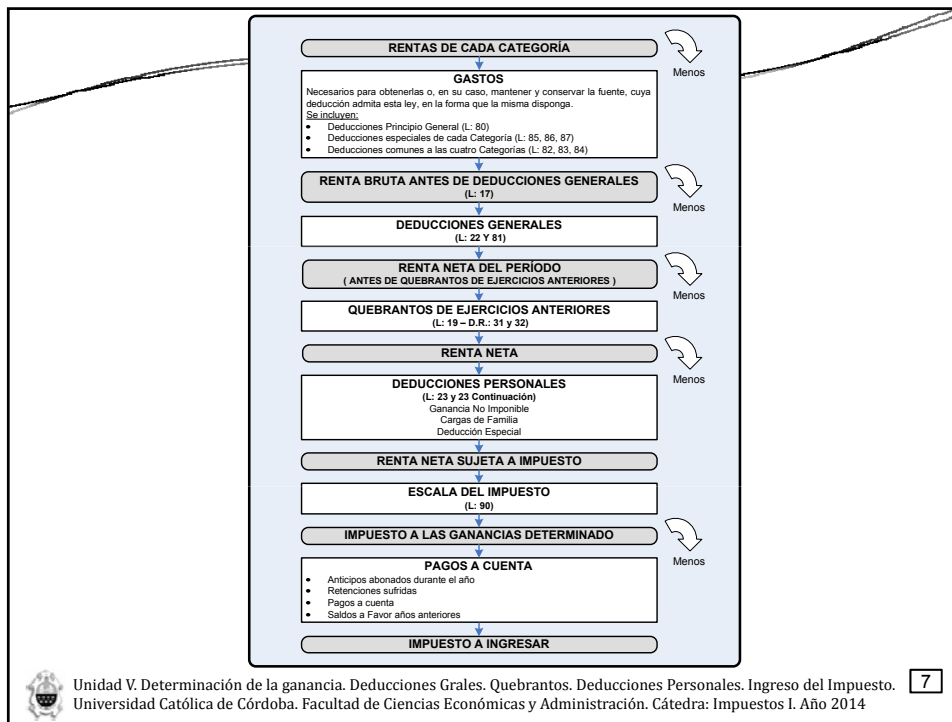
Ganancia neta sujeta a Impuesto

GANANCIA NETA DEL PERÍODO.	Menos o menos
QUEBRANTOS DE AÑOS ANTERIORES.	
RESULTADO FINAL.	Menos
DEDUCCIONES PERSONALES.	
<ul style="list-style-type: none"> Ganancia no imponible. Deducción especial. Cargas en familia. 	
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO.	
IMPUESTO DETERMINADO.	



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deduciones Grales. Quebrantos. Deduciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

6



7

Determinación de la Ganancia:

Deducciones admitidas en la determinación de la ganancia neta.

Art. 80 L: "... son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina. Cuando los gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas y no gravadas, generadas por distintas fuentes productoras, la deducción se hará de las ganancias brutas que produce cada una de ellas en la parte o proporción respectiva. (...)"

PARA QUE PROCEDA LA DEDUCCIÓN

- Debe tratarse de un gasto necesario.
- Debe estar vinculado con ganancias gravadas.
- Debe estar documentado, respaldado por comprobantes pertinentes.
- Debe ser imputable al período fiscal.



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

8

Determinación de la Ganancia: *Art. 81 L.*

Deducciones Generales de todas las categorías

- a) *Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas (...).*
- b) *Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos, (...) sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte. (...)*
- c) *Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones, comprendidas en el inciso e) del artículo 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio. (...)*
- d) *Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.*



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto.
Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

9

Determinación de la Ganancia: *Art. 81 L.*

Deducciones Generales de todas las categorías. (Cont.)

- f) *Las amortizaciones de los bienes inmateriales que por sus características tengan un plazo de duración limitado, como patentes, concesiones y activos similares.*
- g) *Los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.*
- h) *Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica: (...)*
La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del 40% del total de la facturación del período fiscal de que se trate y en la medida que el importe a deducir por estos conceptos no supere el 5% de la ganancia neta del ejercicio.



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto.
Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

10

Determinación de la Ganancia: *Art. 88 L.*

Conceptos no admitidos como deducciones.

- a) *Los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia, (...).*
- b) *Los intereses de los capitales invertidos por el dueño o socio de las empresas incluidas en el artículo 49, inciso b), como las sumas retiradas a cuenta de las ganancias o en calidad de sueldo y todo otro concepto que importe un retiro a cuenta de utilidades. (...)*
- c) *La remuneración o sueldo del cónyuge o pariente del contribuyente. Cuando se demuestre una efectiva prestación de servicios, se admitirá deducir la remuneración abonada en la parte que no exceda a la retribución que usualmente se pague a terceros por la prestación de tales servicios, no pudiendo exceder a la abonada al empleado -no pariente- de mayor categoría (...)*
- d) *El impuesto de esta ley y cualquier impuesto sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten.*



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

11

Determinación de la Ganancia: *Art. 88 L.*

Conceptos no admitidos como deducciones. (Cont.)

- e) *Las remuneraciones o sueldos que se abonen a miembros de directorios, consejos u otros organismos que actúen en el extranjero, y los honorarios y otras remuneraciones pagadas por asesoramiento técnico-financiero o de otra índole prestado desde el exterior, en los montos que excedan de los límites que al respecto fije la reglamentación.*
- f) *Las sumas invertidas en la adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente y demás gastos vinculados con dichas operaciones, salvo los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes. Tales gastos integrarán el costo de los bienes a los efectos de esta ley.*
- g) *Las utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o a reservas de la empresa cuya deducción no se admite expresamente en esta ley.*
- h) *La amortización de llave, marcas y activos similares.*



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

12

Determinación de la Ganancia: *Art. 88 L.*

Conceptos no admitidos como deducciones. (Cont.)

- i) *Las donaciones no comprendidas en el artículo 81, inciso c), las prestaciones de alimentos, ni cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie.*
- j) *Los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas.*
- k) *Los beneficios que deben separar las sociedades para constituir el fondo de reserva legal.*
- l) *Las amortizaciones y pérdidas por desuso a que se refiere el inciso f) del artículo 82, correspondientes a **automóviles** y el alquiler de los mismos (incluidos los derivados de contratos de leasing), en la medida que excedan (...) la suma de \$ 20.000 -neto del impuesto al valor agregado-, al momento de su compra (...).*
Tampoco serán deducibles los gastos en combustibles, lubricantes, patentes, seguros, reparaciones ordinarias y en general todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de automóviles que no sean bienes de cambio, en cuanto excedan los \$ 7.200



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto.
 Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

13

Determinación de la Ganancia: *Art. 88 L.*

Conceptos no admitidos como deducciones. (Cont.)

- m) *Las retribuciones por la explotación de marcas y patentes pertenecientes a sujetos del exterior, en los montos que excedan los límites que al respecto fije la reglamentación.*



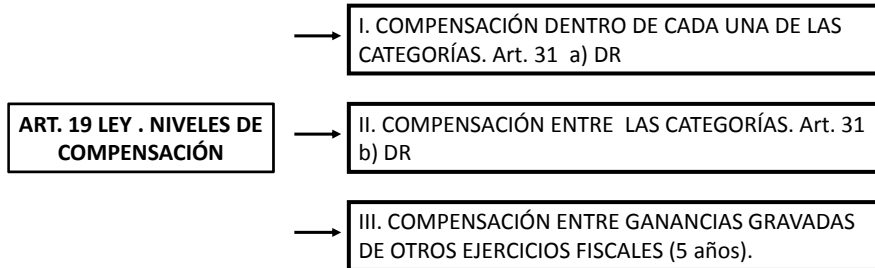
Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto.
 Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

14

Quebrantos impositivos

CONCEPTO.

Es el RESULTADO NEGATIVO en el giro económico registrado al cierre de un ejercicio que debe ponderarse a la luz de los anteriores y posteriores

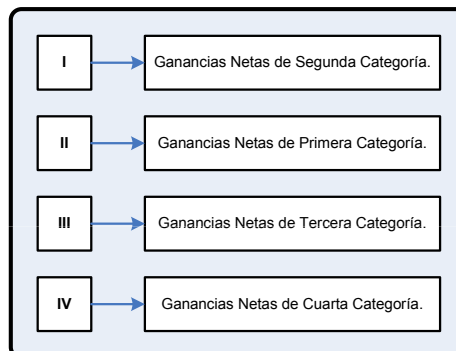


Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

15

Quebrantos impositivos

COMPENSACIÓN ENTRE LAS CATEGORÍAS.



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

16

Quebrantos impositivos

COMPENSACIÓN DE QUEBRANTOS CON GANANCIAS DE AÑOS POSTERIORES.

Art. 19 L.: “(...) Cuando en un año se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes. Transcurridos CINCO (5) años después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicios sucesivos. (...)”



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

17

Quebrantos impositivos

SITUACIONES A TENER EN CUENTA:



Art. 19 L.: “... no se considerarán pérdidas los importes que la ley autoriza a deducir por los conceptos indicados en el artículo 23. (...)”



Art. 32 DR: “(...) Las pérdidas no computables para el Impuesto a las Ganancias en ningún caso podrán compensarse con beneficios alcanzados por este gravamen. Tampoco serán compensables los quebrantos impositivos con ganancias que deban tributar el impuesto con carácter definitivo. (...)”



Art. 17 L.: “...Cuando el resultado neto de las inversiones de lujo, recreo personal y similares, establecido conforme con las disposiciones de esta ley, acuse pérdida, no se computará a los efectos del impuesto.”



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

18

Quebrantos impositivos

Art. 19 L.

QUEBRANTOS POR OPERACIÓN EN ACCIONES:

Los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones **sólo** podrán imputarse contra las utilidades netas resultantes de la enajenación de dichos bienes

	GANANCIA ORDINARIA	GANANCIA ESPECÍFICA
QUEBRANTO ORDINARIO	SI	SI
QUEBRANTO ESPECÍFICO	NO	SI



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deduciones Grales. Quebrantos. Deduciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

19

Quebrantos impositivos

Art. 19 L.
Art. 134 L.

QUEBRANTOS ORIGINADOS EN FUENTE EXTRANJERA:

Art. 19 L: "...Los quebrantos provenientes de actividades cuyos resultados no deban considerarse de fuente argentina, sólo podrán compensarse con ganancias de esa misma condición. (...)"

	Ganancia de Fuente Argentina	Ganancia de Fuente Extranjera
Quebranto de Fuente Argentina	SI	SI
Quebranto de Fuente Extranjera	NO	SI



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deduciones Grales. Quebrantos. Deduciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

20

Quebrantos impositivos

Art. 19 L.

QUEBRANTOS ORIGINADOS POR CONTRATOS DERIVADOS:

Art. 19 L: "...las pérdidas generadas por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados, a excepción de las operaciones de cobertura, sólo podrán compensarse con ganancias netas originadas por este tipo de derechos, en el año fiscal en el que se experimentaron las pérdidas o en los cinco (5) años fiscales inmediatos siguientes. (...)"



Unidad V. Determinación de la ganancia. Dedicaciones Grales. Quebrantos. Dedicaciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

21

Quebrantos impositivos

QUEBRANTOS ORIGINADOS POR CONTRATOS DERIVADOS: (Cont.)

ESPECULATIVOS



sólo podrán compensarse con ganancias obtenidas por las mismas operaciones, considerándose quebrantos específicos

DE COBERTURA



"... una transacción o contrato de productos derivados se considerará como 'operación de cobertura' si tiene por objeto reducir el efecto de las futuras fluctuaciones en precios o tasas de mercado sobre los resultados de la o las actividades económicas principales.", por lo que no se considera un quebranto específico

Art. 19 L.



Unidad V. Determinación de la ganancia. Dedicaciones Grales. Quebrantos. Dedicaciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

22

Quebrantos impositivos

QUEBRANTOS ORIGINADOS POR CONTRATOS DERIVADOS: (Cont.)

	Ganancia Ordinaria	Ganancia por Derivados Especulativos
Quebranto Derivados de Cobertura	SI	SI
Quebranto Derivados Especulativos	NO	SI



Unidad V. Determinación de la ganancia. Dedicaciones Grales. Quebrantos. Dedicaciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

23

Quebrantos impositivos

RESUMEN

QUEBRANTOS							
GANANCIAS		Fuente Argentina			Fuente Extranjera		
		Ordinarias	Vta. de Acciones	Derivados*	Ordinarias	Vta. de Acciones	Derivados*
Fuente Argentina	Ordinarias	SI	NO	NO	NO	NO	NO
	Vta. de Acciones	SI	SI	NO	NO	NO	NO
	Derivados*	SI	NO	SI	NO	NO	NO
Fuente Extranjera	Ordinarias	SI	NO	NO	SI	NO	NO
	Vta. de Acciones	SI	NO	NO	SI	SI	NO
	Derivados*	SI	NO	SI	SI	NO	SI

* No cobertura - Especulativos



Unidad V. Determinación de la ganancia. Dedicaciones Grales. Quebrantos. Dedicaciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

24

Deducciones Personales.

CONCEPTOS GENERALES.

Art. 23 L.



APLICABLE A PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

CONCEPTO	2007	2008 2009	2010	2011 2012	2013
• Ganancias no Imponibles (mínimo no imponible)	\$ 7.500.-	\$ 9.000.-	\$ 10.800.-	\$ 12.960.-	\$ 15.552.-
• Cónyuge	\$ 8.000.-	\$ 10.000.-	\$ 12.000.-	\$ 14.400.-	\$ 17.280.-
• Hijo, hija, hijastro, hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	\$ 4.000.-	\$ 5.000.-	\$ 6.000.-	\$ 7.200.-	\$ 8.640.-
• Descendiente en línea recta (nieta, nieta, bisnieta, bisnieta) menor de 24 años o incapacitado para el trabajo					
• Ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra);	\$ 3.000.-	\$ 3.750.-	\$ 4.500.-	\$ 5.400.-	\$ 6.480.-
• Hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo;					
• Suegro o suegra					
• Yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.					
• Deducción especial—Rentas art. 49 y art. 79.	\$ 7.500.-	\$ 9.000.-	\$ 10.800.-	\$ 12.960.-	\$ 15.552.-
• Deducción especial—Rentas art. 79 inc. a), b) y c)	\$ 360.000.-	\$ 432.000.-	\$ 518.400.-	\$ 622.080.-	\$ 746.496.000

(*) El importe de la deducción especial para la anualidad 2012, por las rentas del artículo 79, incisos a), b) y c) de la Ley, podrá incrementarse según se explica en el punto II.2.F.1., en el marco de lo establecido por Decreto N° 2191/2012.

(**) El importe de la deducción especial para la anualidad 2013 por las rentas del artículo 79, incisos a), b) y c) de la Ley, podrá incrementarse según se explica en el punto II.2.F.2., en el marco de lo establecido por Decreto N° 1099/2013.



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

25

Deducciones Personales.

CONCEPTO DE RESIDENCIA.

Art. 26 L.: "se consideran residentes en la República a

- Las personas de existencia visible que vivan más de SEIS (6) meses en el país en el transcurso del año fiscal.
- (...) las personas de existencia visible que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la REPUBLICA ARGENTINA sea Estado miembro"



CONCEPTO SOLO APLICABLE PARA LAS DEDUCCIONES PERSONALES



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

26

Deducciones Personales.

DEDUCCIÓN POR CARGAS DE FAMILIA.

REQUISITOS PARA SU
CÓMPUTO

- Que la persona a cargo sea residente en el país, (Art. 26 L.)
- Que esté a cargo del contribuyente,
- Que las entradas netas de la carga de familia no superen el monto de la ganancia no imponible (\$ 15.552.-).
- Que se verifique el grado de parentesco que establece la ley. Sólo se pueden deducir los sujetos que menciona expresamente la normativa.



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

27

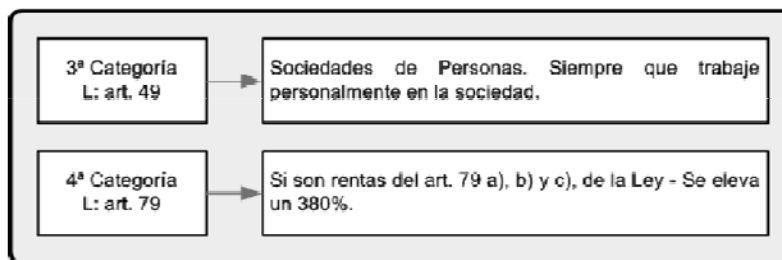
Deducciones Personales.

GANANCIA NO IMPONIBLE.



REQUISITO PARA SU CÓMPUTO: **SER RESIDENTE DEL PAIS**
NO SE PRORRATEA MENSUALMENTE.

DEDUCCIÓN ESPECIAL.



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

28

Deducciones Personales.

DEDUCCIÓN ESPECIAL. (Cont.)

**CONDICIONES PARA SU
CÓMPUTO**

Art. 47 DR

Se deben haber ingresado la totalidad de los aportes jubilatorios sobre el período que se liquida

El total de aportes ingresados debe ser coincidente con los importes de AFIP y corresponder a la categoría de trabajador autónomo denunciada por el contribuyente



Estas condiciones no son aplicables a personal en relación de dependencia



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

29

Deducciones Personales.

DEDUCCIÓN ESPECIAL. (Cont.)

**RENTAS DE CUARTA
CATEGORÍA CON
DERECHO A DEDUCCIÓN
ESPECIAL
INCREMENTADA**

Art. 79 inc a), b) y c)

- El desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.
- Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de sociedades cooperativas.



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

30

Deducciones Personales.

DEDUCCIÓN ESPECIAL. (Cont.)

IMPORTE ANUAL SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN. AÑO 2014

SITUACIÓN	DEDUCCIÓN	TOPE
Rentas Netas art. 79 inc. a), b) y c) < \$15.552	Sumatoria de Rentas Netas de 3ª y 4ª Categoría	\$ 15.552,00
Rentas Netas art. 79 inc. a), b) y c) > \$15.552	Rentas Netas art. 79 inc. a), b) y c)	\$ 74.649,60



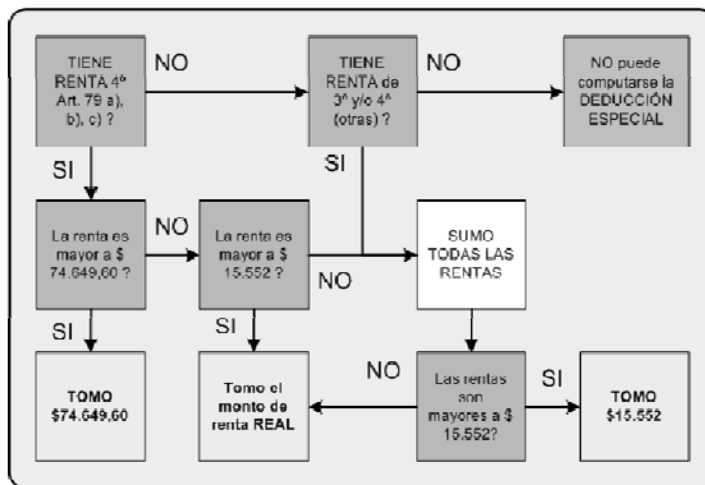
NUNCA SE PUEDE COMPUTAR POR DEDUCCIÓN ESPECIAL UN MAYOR MONTO QUE LA **GANANCIA NETA REAL**



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

31

Deducciones Personales.



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

32

Deducciones Personales.

DEDUCCIÓN ESPECIAL. Decreto 1242/13

INCREMENTO DE DEDUCCIONES PERSONALES PARA PERSONAS QUE PERCIBAN LAS RENTAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS a), b) Y c) DEL ARTÍCULO 79 (LIG).

Remuneraciones mensuales, normales y habituales hasta \$ 15.000,00

↓

El importe de la deducción especial de 4ª Categoría se incrementa de manera tal que no exista ganancia neta sujeta a impuesto.

Remuneraciones mensuales, normales y habituales de más de \$ 15.000,00 y hasta \$ 25.000,00

CONCEPTO	MONTO
• Ganancias no Imponibles (mínimo no imponible)	\$ 18.662,40
• Cónyuge	\$ 20.736,00
• Hijo, hija, hijostra, hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	\$ 10.368,00
• Otras cargas	\$ 7.776,00
• Deducción especial - Rentas art. 49 y art. 79	\$ 18.662,40
• Deducción especial - Rentas art. 75 inc. a), b) y c)	\$ 89.678,72

Empleados y jubilados que viven en la región patagónica

CONCEPTO	MONTO
• Ganancias no Imponibles (mínimo no imponible)	\$ 20.217,60
• Cónyuge	\$ 22.464,00
• Hijo, hija, hijostra, hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	\$ 11.232,00
• Otras cargas	\$ 8.424,00
• Deducción especial - Rentas art. 49 y art. 79	\$ 20.217,60
• Deducción especial - Rentas art. 75 inc. a), b) y c)	\$ 97.044,48

Remuneraciones mensuales, normales y habituales De más de \$ 25.000,00

↓

APLICA LA TABLA GENERAL (SIN INCREMENTOS)



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

33

VENCIMIENTOS GENERALES (PF y SI).

- ✓ **PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS SIN PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES QUE CIERREN EJERCICIO EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO: 20 A 24 DE ABRIL DE CADA AÑO, SEGÚN TERMINACIÓN DE N° DE CUIT**

- ✓ **PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS CON PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES QUE CIERREN EJERCICIO EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO: 20 A 24 DE MAYO DE CADA AÑO, SEGÚN TERMINACIÓN DE N° DE CUIT**



Unidad V. Determinación de la ganancia. Deducciones Grales. Quebrantos. Deducciones Personales. Ingreso del Impuesto. Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

34

ANTICIPOS (PF y SI).

MECÁNICA DE CÁLCULO

IMPUESTO DETERMINADO EJERCICIO ANTERIOR
 MENOS
 RETENCIONES COMPUTADAS EN LA DDJJ DEL IMPUESTO
 PERCEPCIONES COMPUTADAS EN LA DDJJ DEL IMPUESTO
 PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES
PAGO A CUENTA IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA
 BASE DE CÁLCULO PARA ANTICIPOS

FORMA DE PAGO

- *PERSONAS FÍSICAS*: 5 ANTICIPOS DEL 20% CADA UNO CON VENCIMIENTO EN JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE, DICIEMBRE Y FEBRERO



Unidad V. Determinación de la ganancia. Dedicaciones Grales. Quebrantos. Dedicaciones Personales. Ingreso del Impuesto.
 Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

35



UNIDAD VI

RENTAS DE LA PRIMERA CATEGORIA (RENTAS DEL SUELO)

*Universidad Católica de Córdoba
 Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
 Asignatura Impuestos I . Cátedra "B"
 Año 2014*

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.

Art. 41 L.

Rentas Brutas

- Alquileres de inmuebles urbanos y rurales
- Constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis
- Valor de las mejoras efectuadas por el inquilino que el propietario no deba indemnizar

“Art. 147 DR - Se reputan mejoras, no resultando en consecuencia deducibles como gasto, aquellas erogaciones que no constituyan reparaciones ordinarias que hagan al mero mantenimiento del bien. En general se presumirá que revisten el carácter de mejoras cuando su importe, en el ejercicio de la habilitación, supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor residual del bien (...). Las mejoras, cuando corresponda, se amortizarán en el lapso de vida útil que reste al bien respectivo y a partir del ejercicio de habilitación de las mismas, inclusive”.

- Sublocación de Inmuebles urbanos y rurales



UNIDAD VI. Rentas de la Primera Categoría.
Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

37

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.

Art. 41 L.

Rentas Brutas

- Impuestos tomados a cargo por el inquilino

Se refiere a los que están directamente vinculados a la propiedad (Impuesto Inmobiliario provincial, Contribución sobre Inmuebles Municipales, etc.). No comprende a aquellos que tienen relación con el consumo del inquilino -los comúnmente denominados “servicios” (luz, teléfono, gas, etc.).

- Importe abonado por el inquilino por uso de muebles
- Valor locativo computable por los inmuebles destinados para recreo, veraneo o fines semejantes.
- Valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

El “valor locativo” se refiere al valor mínimo que el legislador entiende debe generar el alquiler. Existen varias formas de determinarlo -período ocupado, temporada, año completo, temporada más resto del año-. Art. 42 L. y 56DR



UNIDAD VI. Rentas de la Primera Categoría.
Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

38

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.**Art. 43 L.****Arrendamientos en especie.**

“Los que perciban arrendamientos en especie declararán como ganancia el valor de los productos recibidos, entendiéndose por tal el de su realización en el año fiscal o, en su defecto, el precio de plaza al final del mismo. En este último caso, la diferencia entre el precio de venta y el precio de plaza citado se computará como ganancia o quebranto del año en que se realizó la venta.”

- **Los bienes recibidos y vendidos en el mismo período fiscal:** deben declararse por el valor obtenido en esa venta, es decir, la **diferencia entre el precio de venta y el valor de los alquileres** para los que fueron computados.
- **Los bienes recibidos y no vendidos al cierre del período:** deben computarse a su **precio de plaza al final del mismo período fiscal.**
- **Los bienes en un período fiscal posterior:** deben considerarse las **diferencias entre lo declarado en el primer ejercicio y el valor real obtenido por la venta.**

Las diferencias -positivas o negativas-, constituyen mayor o menor renta en el período fiscal en que se realiza la venta, incrementando o disminuyendo la renta correspondiente a ese período fiscal.



UNIDAD VI. Rentas de la Primera Categoría.
Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

39

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.**Art. 43 L.****Arrendamientos en especie. Un ejemplo práctico.**

1) Período fiscal de liquidación: **2013** (01/01/2013-31/12/2013).

Arrendamiento pactado y recibido: 1.000 toneladas de soja

Ventas en el año: 600 toneladas (vendidos el 10/10/13 a \$ 800 la tn.)

Cotización al 31/12/2013: \$ 900 la tonelada de soja

Determinación Base Imponible:

600 tn. : $600 \times \$ 800 = \$ 480.000.-$

400 tn. : $400 \times \$ 900 = \$ 360.000.-$

BI declarada en 2013 = \$ 840.000.-



UNIDAD VI. Rentas de la Primera Categoría.
Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

40

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.

Art. 43 L.

Arrendamientos en especie. Un ejemplo práctico.2) Período fiscal de liquidación: **2014** (01/01/2014-31/12/2014)

Arrendamiento pactado y recibido: 1.000 toneladas de soja

Vtas. en el año: 1.400 tn. (vendidos el 28/05/2014 a \$ 880 la tn.)

Cotización al 31/12/2014: \$ 1.000 la tonelada de soja

Determinación Base Imponible:

1.000 tn. (1.000 x \$ 880)	\$ 880.000.-
Valuación Ej. 2013: 400 x (\$ 880 – \$900) (\$ 8.000.-)	<u>8.000.-</u>
BI declarada en 2014	\$ 872.000.-

UNIDAD VI. Rentas de la Primera Categoría.
Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

41

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.**Determinación de la Ganancia Neta y Deducciones especiales**

- Se admite la deducción de **deudores -o alquileres- incobrables**, entendiéndose por tales los alquileres adeudados al finalizar los juicios de desalojo y de cobro de pesos. Cuando se recuperen créditos tratados impositivamente como incobrables, corresponderá declararlos como ganancias en el año en que tal hecho ocurra. (Art. 59 inc. a) DR)
- Intereses devengados por deudas hipotecarias y, en su caso, los intereses contenidos en las cuotas de compra de inmuebles a plazos, de pavimentación o de contribución de mejoras, pero no la amortización incluida en los servicios de la deuda.

UNIDAD VI. Rentas de la Primera Categoría.
Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

42

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.

Determinación de la Ganancia Neta y Deducciones especiales

- **Impuestos y Tasas** que gravan el inmueble generador de la renta (Art. 60, inc. a) DR).
- Los gastos de Mantenimiento del Inmueble (Art. 85 L.) sean reales o presuntos
 - *gastos reales en base a comprobantes*
 - *deducción de los gastos presuntos (5% sobre la renta bruta del inmueble)*

Excepción: Sujetos que deben llevar libros o tienen administradores que deban rendirles cuentas de su gestión y para inmuebles rurales.

Opción: Debe aplicarse a todos los inmuebles y mantenerse por 5 años.



UNIDAD VI. Rentas de la Primera Categoría.
Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

43

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.

Distinción Entre MEJORA y REPARACIÓN

• Reparaciones ordinarias

Objetivo: *Mantener el bien en sus condiciones de uso originarias*

Tratamiento impositivo: *Gasto deducible en el ejercicio -no se activa-*

• Mejoras

Objetivo:

- *Prolongar la Vida Útil, y/o*
- *Cambian sus características originales; y/o*
- *Alteran y/o agregan condiciones útiles*

Tratamiento impositivo: *Se amortiza en el resto de V.U.*

Límite -admite prueba en contrario-: *Se considera MEJORA si el monto invertido supera el 20% del V.R.A. del bien de uso*



UNIDAD VI. Rentas de la Primera Categoría.
Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Cátedra: Impuestos I. Año 2014

44

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.

Determinación de la Ganancia Neta y Deducciones especiales

- **Amortizaciones:**

- 1) Amortización Bienes Muebles (Art. 84L. y 60 inc. b) DR)

- *Principio General:* LINEAL (LÍNEA RECTA: Costo / vida útil probable)
- *Vida útil "probable" del bien:* Estimación por parte del contribuyente –estado de los bienes, intensidad de uso, etc.-. Teoría de los actos propios

- 2) Inmuebles: edificio/construcciones (Art. 83L. Y 60 inc. B) DR)

- *En 200 Trimestres (T) del ejercicio comercial o calendario*
- *Amortiza Trimestre de alta y no de Venta*
- *Si VU < 50 años: se deberá informar DGI antes Vto DDJJ ejercicio alta*
- *Valor Construcción, Avalúo Fiscal Fecha Compra, Justiprecio*
- **NUNCA SE AMORTIZA SOBRE EL TERRENO**



RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.

Determinación de la Ganancia Neta y Deducciones especiales

- **Amortizaciones:**

- 3) Mejoras (Art. 83 L. y 60 inc. b) DR)

- *Sobre bienes propios: en los años de vida restante al bien original, y a partir del ejercicio de habilitación de las mismas, inclusive*
- *Sobre bienes de terceros -alquilados-: en función del plazo restante del contrato de locación*





FIN DE LA CLASE